



Año Provincia Cantón Notaria Secuencia
 2013 1 01 05 P

*Notarial
CUENCA - ECUADOR*

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSTRUSIG CIA.
LTD. A. .-

OTORGADA POR:

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de mayo del año dos mil trece, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: Los señores Ingeniero MILTON JEOVANI SIGCHA NIEVES, soltero y la señora JULIA MARIA SIGCHA NIEVES, viuda , ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA .- SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar uno de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA .- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Ingeniero MILTON JEOVANI SIGCHA NIEVES, cédula de identidad 010320944-1 y la señora JULIA MARIA SIGCHA NIEVES, cédula de identidad 010120734-8 de estado civil soltero y viuda respectivamente , ecuatorianos , domiciliados en este cantón mayores de edad y capaces ante la Ley para todo acto o contrato.-

OTORGAMIENTO : Los comparecientes de una manera libre y voluntaria expresan por el presente su consentimiento para constituir , como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada , la misma que su vida jurídica se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes Estatutos. SEGUNDA .- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CONSTRUSIG CIA. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE OBJETIVO , DOMICILIO Y PLAZO .- ARTICULO PRIMERO : NOMBRE .- Con la denominación de CONSTRUSIG CIA. LTDA. , se constituye una sociedad de ingeniería civil, construcciones y estudios de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana .- ARTICULO SEGUNDO : OBJETO: La Compañía que se constituye se dedicará a las labores de ingenierías civil ; construcciones y estudios.- Para el cumplimiento de sus objetivo social , la Compañía podrá realizar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere , efectuar importaciones, así como participar como socia o accionista en Compañías constituidas o por constituirse en el país .- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO : La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Taisha , provincia de Morona Santiago , pero podrá establecer ~~sucursales~~ o agencias en otras ciudades del país , previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes .- ARTICULO CUARTO : PLAZO : El plazo de duración de la Compañía , es de treinta años , contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil .- Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO : PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL: El Capital Social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

una. ARTICULO SEXTO : DE LOS SOCIOS : Los socios de la ~~compañía~~ 02

tendrán los derechos , las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntuadas en la Ley de Compañías ~~ARTICULO SEPTIMO~~ CUENCIA - ECUADOR

SEPTIMO : CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación , en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les correspondan .- Estos certificados serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria .- ARTICULO

OCTAVO: TRASFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de cada socio , serán transferibles por acto entre vivos , en beneficio de otro y otros socios , o de terceros , siempre que se obtenga el consentimiento unánime de quienes representen la totalidad del capital social y que se cumplan las formalidades establecidas en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías .- Estas trasferencias se inscribirán en el libro respectivo de la Compañía y practicada ésta , se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario .- ARTICULO NOVENO :

TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transferibles por herencia .- Si los herederos del socio fueren varios , estos deberán estar representados en la Compañía por la persona que designaren , hasta cuando se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones y de ella se tenga conocimiento en la compañía , a fin de que se inscriba la transmisión en el libro de socios y participaciones verificado lo cual, se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de los correspondientes adjudicaciones .- ARTICULO DECIMO

DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: La Compañía llevará un libro de socios y participaciones , en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que éstas representan, así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. .-

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION: Al destruirse o perderse un certificado de aportación , el socio dueño del mismo , podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales , que la compañía la extienda un nuevo anulando el anterior , de los que se dejará constancia en el libro correspondiente.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL

ESTATUTO: El capital social podrán ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General , con el voto favorable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- Igual porcentaje del setenta y cinco por ciento del capital social concurrente en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO : DISMINUCION DEL CAPITAL .- la Junta

General podrá resolver la disminución del capital social , siempre que ella no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas , salvo cuando se trate de exclusión de socios , previa liquidación de su aporte.-

CAPITULO TERCERO :

EJERCICIO ECONOMICO , BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y

BALANCES: El ejercicio económico anual terminará el treinta y uno de

diciembre . - Al final de cada ejercicio económico se someterán a

consideración de la Junta General , los balances de pérdidas y **03**
ganancias y de situación , los que irán acompañados ~~del~~
correspondiente informe del Gerente . Durante los quince días
anteriores a la celebración de la Junta General , los socios podrán ~~de~~
examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe. -

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas , de las cuales segregará forzosamente el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal hasta cuando este llegue a ser igual a por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite , la Junta General podrá libremente determinar las cantidades que se destinen a reserva voluntarias o especiales , las participaciones que pueda acordarse a favor de funcionarios de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos habrán de repartirse entre los socios a prorrata ~~del~~ monto de sus participaciones .- El pago de tales dividendos se efectuarán en las oficinas de la Compañía , a partir de la fecha que fije la propia Junta General .-

CAPITULO CUARTO .- DEL GOBIERNO , ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO DECIMO SEXTO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION : La Compañía será

gobernada por la Junta General y será administrada por el Gerente y Presidente , cada uno con las atribuciones y deberes que establece la

Ley y el presente estatuto.- La Representación Legal de la Compañía corresponde al Gerente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía .- Estará conformada por los socios legal y estatutariamente convocados

cualquier asunto referente a la marcha de la sociedad , especialmente las determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías .- Estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y a falta de estos , por el socio que designe la propia Junta General .- Actuará de Secretario el Gerente y a su falta se nombrará un Ad- Hoc por parte de la Junta .- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTA GENERAL: La Junta General será ordinaria o extraordinaria . Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente y sesionarán en el domicilio de la Compañía .- Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico .- Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas pudiendo los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social solicitar la convocatoria a Junta General en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y por uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía con anticipación de cuando menos ocho días al de la celebración de la Junta , sin contarse en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta.- En dicha convocatoria se expresará el día , hora lugar y objeto de la reunión .- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social .- Si no se obtiene este quórum , la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la correspondiente convocatoria , la misma que se realizará con la misma anticipación requerida para la primera v

máximo dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada

para la primera reunión . ARTICULO VIGESIMO .- JUNTA UNIVERSAL.-

La Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional , para tratar cualquier asunto , siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo pena de nulidad , acepte por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo con los asuntos a tratarse. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante , en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante , ostente poder general legalmente otorgado.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO .- VOTACION .- Para los efectos de votación , el socio tendrá derecho a un voto por cada participación .- Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en el presente estatuto las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría .- En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto , éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO : ACTAS DE JUNTA GENERAL.- La Compañía llevará un Libro de Actas de Junta General , actas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y Gerente, y cuando se trate de Juntas Universales , con las firmas de todos los socios .- Se formará un expediente de cada Junta , el que contendrá la copia del acta , los documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada legalmente y todos aquellos que hayan sido conocidos en la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El presidente que podrá o no ser socio de la Compañía , será elegido por la Junta General durará en sus funciones dos años , pudiendo ser reelegido indefinidamente; su nombramiento con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para sus actuaciones siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General ; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privada de ella especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico ; c) legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General ; d) Subrogar al Gerente en los casos de falta o impedimento de éste , con los derechos , atribuciones y obligaciones constantes en la Ley y en este estatuto, bastando para tal subrogación una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DEL GERENTE.- El Gerente que podrá o no ser socio de la Compañía , será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones , pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Su nombramiento , con la razón de su aceptación , será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones , siendo sus deberes y atribuciones las siguientes : a) Representar legalmente a la sociedad , tanto en lo judicial quanto en lo extrajudicial , así como en todo acto o contrato , obligándola consecuentemente con su firma , debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias facultades , inclusive de aquellas para las cuales , según el Código Civil los mandatarios

vigilar el trabajo de sus funcionarios y empleados : c) Nombrar y destituir a los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores , juntamente con el balance anual la propuesta de distribución de utilidades ; e) Convocar a sesión de Junta General ; f) Actuar como Secretario en la Junta General, dar fe de los asuntos de la sociedad; g) Suscribir , juntamente con el Presidente , los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General ; h) Subrogar al Presidente en los casos de falta o impedimento de éste , con los derechos , atribuciones y obligaciones constantes en la Ley y en este estatuto ; i) Ejercer todas las atribuciones que le competen por mandato de la Ley y en especial acatarla y hacerla cumplir al igual que el presente contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : PROHIBICIONES .- Los Administradores , Presidente , Gerente , no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena , al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta Compañía , salvo autorización expresa de la Junta General .- En caso de incumplimiento por parte de los socios , será suficiente causal para expulsión y de los Administradores para visto bueno que se tramitará , en los dos casos , de acuerdo a las leyes pertinentes .- Además , la empresa tendrá derecho a demandar el pago de daños y perjuicios a quién contravenga esta disposición , cuyo reclamo judicial se lo hará ante los jueces de la ciudad de Macas y en la vía verbal sumaria y ejecutiva, a elección de la Compañía y a la cual se sujetarán los intervenientes.- CAPITULO QUINTO : DISOLUCION .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DE LA DISOLUCION : La sociedad se disolverá por los casos previstos en la Ley o anticipadamente al plazo para el que se constituye cuando así lo resuelva la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : DE LA

actúen como liquidadores principal y suplente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : APLICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑIAS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este Estatuto , se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. TERCERA.- DECLARACIONES.- PRIMERA: CAPITAL.- El capital con el que se constituye esta compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios , de la siguiente manera; El Señor MILTON JEOVANI SIGCHA NIEVES suscribe DOSCIENTAS participaciones que representan DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la Señora JULIA MARIA SIGCHA NIEVES, suscribe DOSCIENTAS PARTICIPACIONES , que representa DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;. El pago del capital suscrito por los socios , se realizará el cincuenta por ciento al contado , y en numerario , mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital , abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se justifica con la copia del Certificado que se agrega para que sea protocolizada conjuntamente con la presente escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .- DISPOSICION TRANSITORIA .- SEGUNDA .- NOMBRAMIENTOS.- Los socios por unanimidad han designado al señor MILTON JEOVANI SIGCHA NIEVES para que desempeñe el cargo de Presidente y a la Señora JULIA MARIA SIGCHA NIEVES en calidad de Gerente de la compañía, facultándole ~~para efectuar todos los trámites necesarios para la constitución~~

16

legal de la Compañía .- Luego de lo cual convocará a la primera Junta General .- Usted Señor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas legales y de estilo para la plena validez de este documento Atentamente, Doctora Marieta Domínguez, Abogada con matrícula numero seiscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. A
CONTINUACION EL DOCUMENTO HABILITANTE

Nº 0382768

07

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CONSTRUSIG CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

SICCHA NIEVES JULIA MARIA	US\$100.00
SICCHA NIEVES MILTON JEOVANI	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de mayo del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

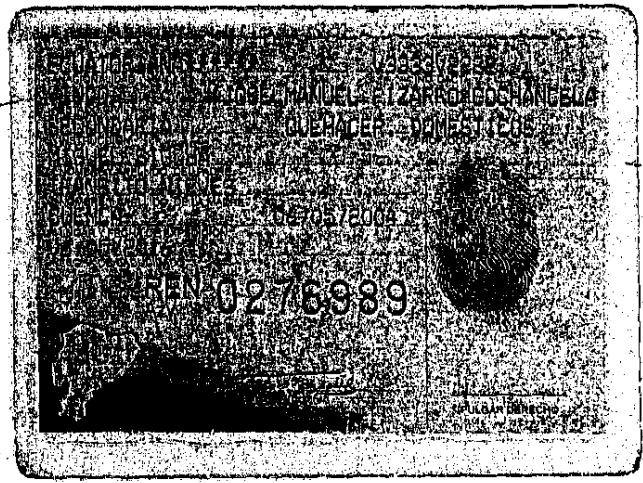
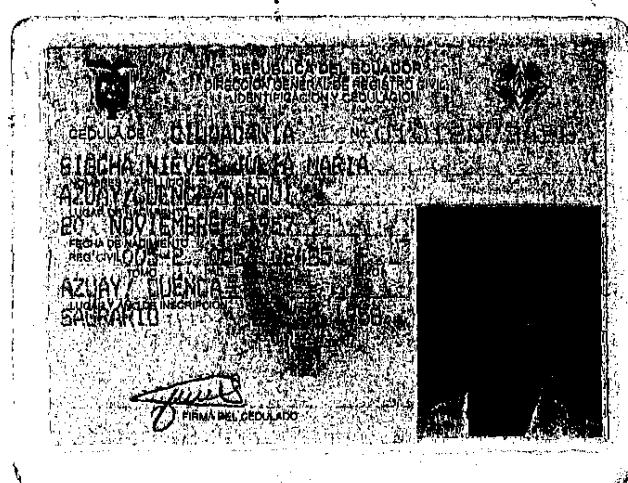
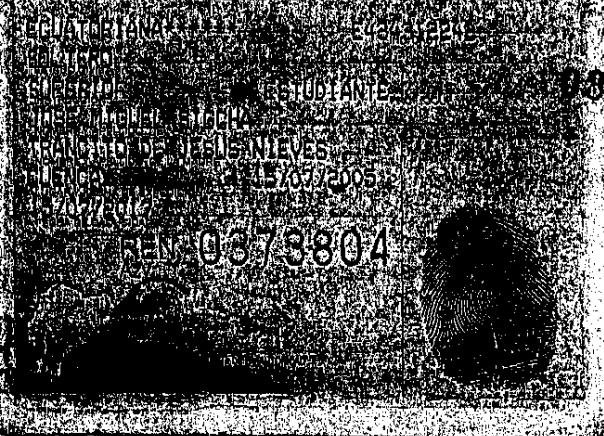
BANCO DEL AUSTRO S.A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010320944-1
SIGCHA NIEVES MILTON JEDVANI
AZUAY/CUENCA/TARQUI
10 MARZO 1977
FECIA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0057 M
TOMO PAGI ACT. SEXO
AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
TARQUI 1977

Jedvani S.
FIRMA DEL CEDULADO



OJO HE: Esta es la fotocopia que corresponde
al documento original. Es igual al original.
Presente este documento como su evidencia.
Marta, 22 de Marzo de 2012
Dr. Francisco Vitorino
Notario Público del Cantón Cuenca

Más y siete mil setecientos noventa y seis
HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

010320944-1

010120734-8

FIRMA NOTARIO
NOTARIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE TOLUCA DE
LARA, ESTADO DE MEXICO
C.P. 42100
TOLUCA, MEXICO

DOY FE. Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.DIC.C.13.0454 de fecha 3 de Junio del 2013, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la escritura de Constitución de la Compañía CONSTRUSIG CIA. LTDA. , que se aprueba

Cuenca, 7 de Junio del 2013.

EL NOTARIO QUINTO

A



Dr. Francisco Francisco Vizcaino
Notario Quinto del Cantón Cuenca

A large, fluid handwritten signature is written over the typed name and title. The signature is written in black ink and appears to read "Francisco Francisco Vizcaino Notario Quinto del Cantón Cuenca".



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Ecológico e Intercultural

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Taisha

CERTIFICO:

Con esta fecha queda inscrito la escritura de Constitución de la Compañía y la resolución No SC.DIC.C.C.13.0454 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha tres de Junio dos mil trece, bajo el número CUATRO, repertorio QUINCE en el Registro Mercantil del Cantón Taisha. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada: "Construsig Cía. Ltda.". Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco , publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. TAISHA, DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Ab. Alexandra Carrasco



REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TAISHA ENCARGADA



OFICIO No. SC.DIC.C.13.

1772

Cuenca, 24 JUN 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUSIG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma
Nombre MILTON S JARAMILLO
C.I. 0103209414-1
Fecha 28-06-2013
Función PRESIDENTE